

## **Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos**

### **ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

### **CONSELLERIA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y MODERNIZACIÓN**

**7255**

*Resolución de la consejera de Administraciones Públicas y Modernización de 15 de julio de 2019 por la que se delegan competencias en materia de gestión de personal*

#### **Antecedentes**

1. La Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la comunidad autónoma de las Illes Balears, establece, en su artículo 6, las competencias que tiene atribuidas el consejero o consejera competente en materia de función pública.

2. Además, el punto 4 del artículo 6 de la Ley 3/2007 dispone que también corresponden al consejero o consejera competente en materia de función pública las competencias que, en materia de personal, le atribuye la normativa vigente y, en general, las que no estén atribuidas expresamente a otros órganos. Por lo tanto, debe tenerse en cuenta el resto de normas vigentes para saber a quienes corresponden ciertas competencias no mencionadas en los puntos 2 y 3 de este artículo.

3. Así mismo, el artículo 7.2 de la mencionada Ley, dispone que el consejero o consejera competente en materia de función pública, en los términos que establece la normativa vigente, puede delegar las competencias que le atribuye esta Ley en los consejeros o consejeras y en los presidentes o presidentas de las entidades autónomas dependientes de la Administración autonómica. Este apartado igualmente permite que los órganos que ejercen estas competencias por delegación puedan, por otra parte, delegarlas en órganos dependientes jerárquicamente y en órganos de las entidades autónomas dependientes.

4. Además, el artículo 25.1 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, establece que mediante un acto motivado los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, conservando la titularidad, en otros órganos de la Administración autonómica de rango igual o inferior, aunque no sean jerárquicamente dependientes.

5. A raíz de esta posibilidad de delegación, se dictó la Resolución de la consejera de Hacienda y Administraciones Públicas de 4 de septiembre de 2015 por la que se delegan competencias en materia de gestión de personal (BOIB núm. 148, de 8 de octubre de 2015).

6. El artículo 11 de la Ley 3/2003 establece que corresponde a los consejeros y consejeras, en el ámbito de las competencias materiales atribuidas a su consejería, dirigir los recursos humanos, de acuerdo con la legislación específica. La legislación a la que se refiere es, principalmente, la mencionada Ley 3/2007 y la normativa de desarrollo.

7. El 3 de julio de 2019, *Boletín Oficial de las Illes Balears* publicó el Decreto 9/2019, de 2 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se determina la composición del Gobierno y se establece la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y el Decreto 12/2019, de 2 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

8. Esta nueva estructura orgánica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears recomienda dictar una nueva resolución que deje sin efectos el anterior.

#### **Fundamentos jurídicos**

1. El artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto a las delegaciones de competencias.

2. Los artículos 25 y 42.c) de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en cuanto a la delegación interorgánica de la Administración autonómica, así como los artículos 11 y 14 de la misma Ley, en cuanto a las personas titulares de las consejerías y en cuanto a las personas titulares de las secretarías generales, respectivamente, en relación con la gestión de los recursos humanos de la consejería correspondiente.

3. Los artículos 6 y 7 de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la comunidad autónoma de las Illes Balears, en cuanto a las competencias del consejero o consejera competente en materia de función pública y la alteración de las competencias.



4. El Decreto 9/2019, de 2 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se determina la composición del Gobierno y se establece la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

5. El Decreto 12/2019, de 2 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Por todo ello, dicto la siguiente

### RESOLUCIÓN

1. Delegar en las personas titulares de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como en las personas titulares de los órganos que tengan atribuidas las funciones en materia de personal de los entes del sector público de la Comunidad Autónoma que tengan personal funcionario adscrito, en cuanto al personal adscrito a cada uno, con excepción del personal estatutario al servicio de la sanidad pública autonómica, el ejercicio de las competencias administrativas, incluida la firma de los actos administrativos y de las resoluciones derivadas de los expedientes administrativos en materia de gestión de personal que se enumeran a continuación:

- a) Proponer, en los términos que determine la normativa vigente, la concesión de la retribución económica al personal funcionario de las gratificaciones por servicios extraordinarios o de las horas extras al personal laboral, prestados fuera del horario y la jornada habituales de trabajo, cuando no deban compensarse con tiempo de descanso.
- b) Iniciar los procedimientos disciplinarios del personal funcionario cuando los hechos puedan constituir faltas graves o muy graves, y del personal laboral en cualquier caso; y resolver los procedimientos disciplinarios del personal laboral, cuando los hechos puedan constituir faltas leves.
- c) Tramitar y resolver los permisos, las licencias, los derechos de reducción de jornada y flexibilización horaria y en general todos los derechos derivados de las medidas de conciliación de la vida laboral y familiar vigentes, así como de las licencias por maternidad y/o paternidad en los supuestos de embarazo y parto, adopción o acogida.
- d) Tramitar y resolver los permisos y derechos que reconoce la legislación a las funcionarias por razón de violencia de género.
- e) Tramitar y resolver los derechos a los que hace referencia el artículo 85.2 de la Ley 3/2007, en cuanto al personal funcionario declarado judicialmente víctima de cualquier tipo de violencia.
- f) Formalizar las diligencias de toma de posesión, de incorporación y de cese en el cargo de su personal.

2. Delegar en el director o la directora general de Función Pública y Administraciones Públicas el ejercicio de las competencias administrativas, incluida la firma de las resoluciones derivadas de los expedientes administrativos en materia de gestión de personal, siempre que no sea personal estatutario al servicio de la sanidad pública autonómica, que se enumeran a continuación:

- a) Adjudicar y emitir, en su caso, las resoluciones de cese de las comisiones de servicios de carácter voluntario entre las consejerías y los entes del sector público de la Comunidad Autónoma que tengan personal funcionario adscrito, con la propuesta previa de la secretaria general de las consejerías o del órgano de los entes del sector público que tenga atribuidas las funciones correspondientes en materia de personal.
- b) Formalizar los contratos de trabajo del personal laboral, excepto las modalidades contractuales de duración determinada que se deleguen en el consejero o consejera competente en materia de función pública docente, para el personal no docente que preste servicios en centros docentes.
- c) Declarar las situaciones administrativas del personal funcionario, excepto las del personal docente y las del personal estatutario del Servicio de Salud de las Illes Balears.
- d) Declarar las suspensiones de los contratos de trabajo del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- e) Resolver los procedimientos de concesión de retribuciones económicas por gratificaciones por servicios extraordinarios al personal funcionario y de horas extras al personal laboral, prestados fuera del horario y la jornada habituales de trabajo, y del complemento de productividad.
- f) Resolver los procedimientos de concesión del complemento por realización de turnos del personal laboral previsto en el artículo 87 del V Convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- g) Resolver los procedimientos de concesión del complemento de nocturnidad del personal laboral previsto en el artículo 88 del V Convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- h) Resolver los procedimientos relativos a las encomiendas de funciones de categoría superior o inferior del personal laboral del artículo 19 del V Convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.





- y) Reconocer la adquisición y el cambio de grado personal del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- j) Reconocer el tiempo de servicios previos, excepto los del personal funcionario docente y los del personal estatutario del Servicio de Salud de las Illes Balears.
- k) Reconocer los trienios, excepto los del personal docente y los del personal estatutario del Servicio de Salud de las Illes Balears.
- l) Resolver los procedimientos para conceder ayudas y anticipos con cargo al fondo social a favor del personal funcionario y laboral de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, excepto los del personal docente.
- m) Emitir los informes previos, las autorizaciones y cualquiera otro tipo de controles previstos en la normativa presupuestaria o de función pública, cuando esta normativa atribuya la competencia a la persona titular de la consejería competente en materia de función pública, en cuanto al cumplimiento de los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad en la selección de personal laboral fijo y temporal de los entes del sector público instrumental en los términos en que se establezca, como también, en su caso, en cuanto a las convocatorias que se dicten para cubrir estos lugares de trabajo.
- n) Autorizar las comisiones de servicios del personal de la Administración autonómica a otras administraciones públicas o a entidades de derecho público, a propuesta de los organismos afectados.
- o) La emisión de los informes a los que hace referencia la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la comunidad autónoma de las Illes Balears, cuando la emisión correspondiera a la persona titular de la consejería competente en materia de función pública.
- p) Resolver los procedimientos relacionados con la prestación de servicios en régimen de teletrabajo.
- q) Convocar y resolver las comisiones de servicios de atribución temporal de funciones.
- r) Disponer las actuaciones que deben llevar a cabo las personas adscritas a la Unidad de Apoyo Coyuntural.
- s) Resolver los procedimientos de comisiones de servicios por cooperación internacional.
- t) Resolver los procedimientos de nombramiento y de cese de personal funcionario interino, excepto los del personal funcionario docente y los del personal estatutario del Servicio de Salud de las Illes Balears.
- u) Resolver los procedimientos de integración, de permutas de destino, de traslado por motivos de salud y de traslado por causas de violencia de género.
- v) Resolver las comisiones de servicios forzosas.
- w) Adjudicar puestos de trabajo mediante adscripción provisional en los supuestos que corresponda y resolver los procedimientos de cambios de adscripción provisional, excepto los del personal docente y los del personal estatutario del Servicio de Salud de las Illes Balears.
- x) Conceder los anticipos de nómina (VIAP) regulados en el artículo 69.1 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales.

3. Delegar en el secretario o secretaria general de las consejerías, o en la persona titular del órgano que tenga atribuidas las funciones en materia de personal de los entes del sector público de la Administración autonómica que tengan personal funcionario adscrito, la convocatoria de las comisiones de servicios de carácter voluntario de los puestos de trabajo vacantes y dotados que tengan adscritos.

4. Disponer que la delegación de facultades a que se refiere esta Resolución no altera la competencia del órgano delegante y se entiende sin perjuicio de las potestades de revocación y de avocación de la consejera de Administraciones Públicas y Modernización, en cuanto al conocimiento o a la resolución de los asuntos o procedimientos en que lo considere oportuno, y siempre de acuerdo con lo previsto en los artículos 25 y 28 de la Ley 3/2003.

5. Disponer que la delegación implica la transmisión global del ejercicio de la competencia y, por lo tanto, incluye la resolución del recurso de reposición y cualquier otro trámite que se derive del citado ejercicio de la competencia.

6. Disponer que los órganos en los que se han delegado estas competencias pueden, a su vez, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 7.2 de la Ley 3/2007, delegarlas en órganos dependientes jerárquicamente y en órganos de los organismos autónomos dependientes.

7. Disponer que las resoluciones adoptadas en virtud de cualquiera de las delegaciones de competencias a las que se refiere esta Resolución deben indicar expresamente esta circunstancia, junto con la especificación del órgano que delega y de la publicación oficial de esta delegación.

8. Ordenar la aplicación de esta Resolución en todos los actos que deban dictarse a partir de su entrada en vigor, por lo que también se incluyen los que resuelvan expedientes ya iniciados.

9. Dejar sin efectos la Resolución de la consejera de Hacienda y Administraciones Públicas de 4 de septiembre de 2015 por la que se delegan competencias en materia de gestión de personal (BOIB núm. 148, de 8 de octubre de 2015).





10. Publicar esta Resolución en *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

11. Establecer que los efectos de esta Resolución se producirán a partir del día siguiente de su publicación en *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Palma, 15 de julio de 2019

**La consejera de Administraciones Públicas y Modernización**  
Isabel Castro Fernández

